



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 89

Zacatecas, Zac., miércoles 6 de noviembre de 2019

S U P L E M E N T O

2 AL No. 89 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

Reglamento de Internado Médico de Pregrado del Estado de Zacatecas

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna

Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta

Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja

Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:

Circuito Cerro del Gato

Edificio I Primer piso

C.P. 98160 Zacatecas, Zac.

Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195

E-mail:

periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

REGLAMENTO DE INTERNADO MEDICO DE PREGRADO DEL ESTADO DE ZACATECAS**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Reglamento tendrá aplicación solo en el Estado de Zacatecas y es de observancia obligatoria en los establecimientos para la atención médica del Sistema Estatal de Salud constituidos como campos clínicos para la realización del Internado Médico de Pregrado de la Licenciatura en Medicina; a todos los estudiantes de esta carrera formados en nuestro estado, así como en el ámbito de su competencia, para los responsables de los procesos de formación de recursos humanos para la salud de dichos establecimientos e instituciones educativas y para quienes convaliden, intervengan y realicen Internado Médico de Pregrado.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Campo Clínico, al establecimiento para la atención médica, constituido para el desarrollo de los programas académico y operativo del Internado Médico de Pregrado de la Licenciatura en Medicina.

II. Estudiante, a la persona inscrita en una institución de educación superior, que cumple con los requisitos académicos y administrativos para realizar prácticas clínicas y/o Internado Médico de Pregrado.

III. Institución de Educación Superior, a la organización perteneciente al Sistema Educativo Nacional, que cumple con los requisitos legales y administrativos que establecen los organismos regulatorios correspondientes para la impartición de la Licenciatura en Medicina.

IV. Institución de Salud, a la organización perteneciente al Sistema Nacional de Salud que cuenta con uno o más establecimientos para la atención médica.

V. Internado Médico de Pregrado, al ciclo académico teórico-práctico obligatorio previo al servicio social que se desarrolla en campos clínicos y forma parte del plan de estudios de la Licenciatura en Medicina.

VI. Interno de Pregrado, a la persona inscrita en una Institución de Educación Superior que cumple con los requisitos académicos, administrativos y jurídicos para realizar el Internado Médico de Pregrado.

VII. Practica Clínica Complementaria, a la jornada de actividades adicional al horario regular, contemplada en los programas académico y operativo del Internado Médico de Pregrado, que permita al interno adquirir y desarrollar habilidades y destrezas al respecto de la práctica de la medicina humana.

VIII. Programa Académico, al instrumento elaborado por la Institución de Educación Superior que describe los propósitos formativos, contenidos y actividades de enseñanza - aprendizaje, docencia e investigación acorde con el Plan de Estudios de la Licenciatura en Medicina.

IX. Programa Operativo, al instrumento elaborado por la Institución de Salud en coordinación con la Institución de Educación Superior para la operación del Programa Académico.

X. Sede, al campo clínico en donde se desarrollan los programas académico y operativo del internado médico de pregrado.

XI. CIFRHSEZ, al Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud del Estado de Zacatecas.

CAPITULO II

PROCESO DE ACREDITACIÓN DE SEDES PARA INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO

Artículo 3. Se entiende por acreditación de sede, al proceso mediante el cual la Institución de Salud, la Institución de Educación Superior y el CIFRHSEZ determinan cuales son los campos clínicos apropiados para atender la enseñanza del programa académico y operativo de la Licenciatura en Medicina durante el Internado Médico de Pregrado.

Artículo 4. Sera la Institución de Salud la que determinará de acuerdo a su programación presupuestal, normatividad federal, estatal e interna, la acreditación de una sede para Internado Médico de Pregrado, siempre previa solicitud de las Instituciones de Educación Superior del Estado y después de la opinión técnica favorable por parte del CIFRHSEZ.

Artículo 5. La solicitud de acreditación y evaluación de una sede para Internado Médico de Pregrado la deberá presentar la Institución de Educación Superior a la Institución de Salud y esta a su vez solicitar la evaluación del campo clínico al CIFRHSEZ con al menos 8 meses de antelación al inicio de la promoción de Internado Médico de Pregrado en la cual se pretende abrir la sede.

Artículo 6. La Institución de Salud, la Institución de Educación Superior y el CIFRHSEZ convendrán las fechas y horarios para la visita de evaluación a la sede propuesta en un plazo no mayor a 20 días naturales, posteriores a la recepción de la solicitud de evaluación en el CIFRHSEZ.

Artículo 7. Una vez realizada la visita de evaluación a la sede, el CIFRHSEZ enviara a la Institución de Salud la Opinión Técnica - Académica Favorable o en su defecto las modificaciones o mejora de las deficiencias encontradas. La Institución de Salud atenderá las peticiones y contestará por escrito al CIFRHSEZ en un plazo no mayor a 20 días naturales si puede acatar lo solicitado, el tiempo que se llevará el proceso y las limitaciones del mismo, o de lo contrario si no le fuera posible realizarlas y por tanto no acreditará la sede.

Artículo 8. Una vez subsanadas las observaciones la Institución de Salud notificara al CIFRHSEZ, quien programara una segunda visita de evaluación en un plazo no mayor a 20 días naturales posteriores a la recepción del documento con el objetivo de verificar la información recibida.

Artículo 9. Subsanadas y verificadas las observaciones por parte del CIFRHSEZ, este emitirá la Opinión Técnica - Académica Favorable a la Institución de Salud quien determinara a partir de este momento y de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de este capítulo la acreditación de la sede para Internado Médico de Pregrado.

Artículo 10. En el caso de que exista alguna deficiencia o carencia de un servicio médico básico en la sede propuesta, la Institución de Salud de común acuerdo con la Institución Educativa podrán establecer una subsede complementaria para cubrir la deficiencia detectada y cumplir con los módulos de rotación del Internado Médico de Pregrado en forma completa y de calidad.

10.1 Las sedes deberán estar en coordinación, supervisión y evaluación continua con las subsedes para el óptimo desarrollo del programa operativo del programa académico de internado médico de pregrado.

10.2 Cuando la sede y subsede pertenezcan a diferentes instituciones de salud estas deben celebrar un convenio de colaboración según corresponda.

Artículo 11. No se permitirá el Internado Médico de Pregrado en Hospitales Privados, municipales o de cualquier otra institución diferente al IMSS, ISSSTE, SEDENA y Servicios de Salud de Zacatecas si tal como estos no están previamente certificados o en proceso de certificación por el

Consejo de Salubridad General y acepten la normatividad vigente a nivel federal y estatal al respecto del Internado Médico de Pregrado.

CAPITULO III

REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS CAMPOS CLINICOS PARA SER CONSIDERADOS SEDES PARA INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO

Artículo 12. Para que un establecimiento para la atención médica perteneciente a una Institución de Salud, alguna de sus áreas o servicios, se constituya en campo clínico para Internado Médico de Pregrado preferentemente deben estar certificados o en proceso de Certificación por el Consejo General de Salubridad y cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de conformidad con la NOM-005-SSA3-2010, NOM-016-SSA3-2012, NOM-234-SSA1-2003 y aquellas que al efecto se encuentren vigentes.

Artículo 13. Las sedes para Internado Médico de Pregrado deberán contar con un Jefe de Enseñanza e Investigación responsable del control, supervisión, asesoría y evaluación del interno de pregrado, o quien realice tales funciones, un profesor de internado y/o adjunto, y/o tutor, así como personal médico responsable de otorgar los servicios de atención médica las 24 horas del día durante todo el año, personal paramédico, de ramas afines y administrativo necesario para el funcionamiento ordinario de la sede.

Artículo 14. Las sedes para internado médico de pregrado, deberán contar con los servicios de medicina interna, pediatría, cirugía general, ginecología y obstetricia y en su caso medicina familiar o proyección a la comunidad; así como áreas de hospitalización, consulta externa, urgencias y áreas auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

Artículo 15. Las sedes para internado médico de pregrado, deberán estar provistas de un mínimo de 30 camas censables y un promedio anual mínimo de ocupación del 60% de su capacidad instalada, así como aulas o espacios físicos para la discusión de casos clínicos y exposición de temas que complementen el adiestramiento clínico, además de recursos audiovisuales suficientes y adecuados, cuartos de descanso equipados con camas en buen estado y suficientes para el número de internos de pregrado, además de baño completo y buena ventilación, el aseo de esta área se realizará diario y será responsabilidad de la Institución de Salud.

Artículo 16. Las Instituciones de Educación Superior, deberán contribuir al mejoramiento de la sede de Internado Médico de Pregrado mediante donaciones especiales a la Institución de Salud, de acuerdo a lo que se especifique en el convenio de colaboración.

Artículo 17. Se deberá celebrar un convenio de colaboración específico en materia de Internado Médico de Pregrado entre la Institución de Salud y la Institución de Educación Superior cuyos planes y programas de estudio cuenten con acreditación vigente por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente.

17.1 Dicho convenio específico deberá observar la normativa interna de la institución de salud y la de la Institución de Educación Superior, así como las demás disposiciones aplicables.

17.2 Celebrarse con al menos 6 meses de anticipación al momento en que el establecimiento médico sea utilizado como campo clínico para Internado Médico de Pregrado.

17.3 Deberá establecer los mecanismos de coordinación para la elaboración, desarrollo, aplicación y evaluación de los programas académico y operativo del Internado Médico de Pregrado, así como su supervisión por parte de la Institución Educativa y de Salud estableciendo una periodicidad mínima de 4 meses sin perjuicio que por ello se realicen subsecuentes.

17.4 Serán medidas disciplinarias, causales de suspensión, derechos y obligaciones para el Interno de Pregrado, las establecidas por este reglamento incluyendo el procedimiento a seguir en cada caso.

CAPITULO IV

PROGRAMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CAMPOS CLINICOS PARA INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO

Artículo 18. Los campos clínicos que ofrecerán las Instituciones de Salud estarán determinados por el indicador establecido en la NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado, hasta en tanto no sea modificado, el indicador vigente establece 1 médico interno por cada 5 camas censables.

Artículo 19. El número de camas censables de los hospitales sede de internado médico será el establecido por la Dirección General de Información en Salud en su clave CLUES.

Artículo 20. Las Instituciones de Salud solo autorizarán la utilización de sus campos clínicos a Instituciones Educativas que cuenten con planes y programas de estudio de la Licenciatura en Medicina acreditados por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente.

Artículo 21. Las Instituciones Educativas de nuestro Estado que cuenten con la acreditación vigente de sus planes y programas de estudio, tendrán preferencia para ocupar los campos clínicos ofertados por las Instituciones de Salud, de tal manera que no podrá autorizarse un campo clínico a un alumno de otra Entidad Federativa si eso conlleva la exclusión de un alumno de una Institución Educativa de nuestro Estado.

Artículo 22. Los campos clínicos de las Instituciones de Salud de nuestro Estado tendrán preferencia para ser ocupados por los alumnos egresados de las Instituciones Educativas con planes y programas de estudio acreditados, de tal manera que no se autorizará la salida de un alumno a realizar internado médico en otro Estado en tanto existan vacantes en el nuestro.

Artículo 23. En reunión ordinaria del Subcomité de Pregrado y Servicio Social del CIFRHSEZ a mas tardar la segunda quincena marzo y septiembre de cada año se planeará el número de campos clínicos necesarios para cubrir el egreso de las Instituciones de Educativas acreditadas para las promociones de Julio y Enero respectivamente.

Artículo 24. El periodo de ocupación del campo clínico tiene una duración de doce meses continuos, con adscripción de plazas para iniciar el internado médico el primero de enero o julio de cada año y termino el 31 de Diciembre y 30 de Junio respectivamente.

Artículo 25. Solo se programaran campos clínicos en base a listado nominal de alumnos regulares de cada Institución Educativa y que hayan cursado y aprobado los Cursos de Reanimación Neonatal que imparte el Programa Estatal de Reanimación Neonatal de los Servicios de Salud de Zacatecas y Reanimación Adultos que se presenten en la Reunión Ordinaria del Subcomité de Pregrado y Servicio Social del CIFRHSEZ.

Artículo 26. Las Instituciones Educativas deberán acudir a la Reunión Ordinaria del Subcomité de Pregrado y Servicio Social del CIFRHSEZ con el número autorizado de campos clínicos en otros hospitales del país y previamente convenidas cuando la capacidad del Estado sea insuficiente para cubrir su egreso. Las mismas quedaran asentadas en el acta correspondiente para su atención por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Artículo 27. Los alumnos que quieran realizar su internado médico en un hospital fuera de nuestro Estado, se autorizará su salida siempre y cuando se cubra la oferta de campos clínicos de nuestras Instituciones de Salud, deberán presentar carta de no inconveniente de la Institución Educativa de procedencia para la emisión de la carta de no inconveniente del CIFRHSEZ, misma que será emitida hasta tener la certeza de la ocupación completa de nuestros campos clínicos.

Artículo 28. Los alumnos egresados de Instituciones Educativas de otros Estados que quieran realizar su internado médico en nuestras sedes hospitalarias, deberán presentar solicitud por escrito del interesado, carta de no inconveniente de la Institución Educativa de procedencia y carta de no inconveniente del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud o Secretaría de Salud del Estado de procedencia. Para su autorización se emitirá la carta de no inconveniente del CIFRHSEZ siempre y cuando se haya cubierto el egreso de las Instituciones Educativas de nuestro Estado y se cuente con el espacio en nuestros hospitales sede. No tendrán valor alguno las cartas de aceptación emitidas directamente por los hospitales sede en nuestro Estado si estas no van acompañadas del oficio emitido por el Comité Estatal.

Artículo 29. La Institución Educativa deberá presentar en la Reunión Ordinaria del Subcomité de Pregrado y Servicio Social el listado nominal de alumnos que sean trabajadores de base de alguna de las Instituciones de Salud del Estado y que soliciten plaza especial para realizar su internado médico, los mismos deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser alumno regular y estar incluido en el listado de alumnos candidatos al internado médico propuesto por la Institución Educativa
- b) Deberá ser trabajador de base del IMSS, ISSSTE, SEDENA y Servicios de Salud de Zacatecas. Los alumnos que trabajen en forma eventual o bajo otro tipo de contratación o bien en una institución privada no tendrán este derecho y deberán concursar por promedio en el evento público de asignación de plazas de su Institución Educativa.
- c) Deberá presentar constancia de estar realizando los trámites concernientes a su beca ante las instancias correspondientes de su Institución Laboral.
- e) La plaza se asignará en la Institución donde labora, siguiendo criterios de regionalización y de permanencia en el Estado.
- f) Estos campos clínicos no son puestos a concurso y se suman a la capacidad de la sede, en el entendido que si no son ocupados por el trabajador el Subcomité de Pregrado y Servicio Social determinara si se sacan a concurso o no.
- g) Los casos de los alumnos trabajadores se incluirán dentro de las actas del CIFRHSEZ, anotando los datos del alumno; nombre completo, escuela de procedencia, institución donde labora, antigüedad laboral y sede a la que va a estar adscrito. No se tomaran en cuenta los casos que no estén incluidos en el Acta del CEIFRHSEZ o se soliciten de forma extemporánea.

Artículo 30. Los alumnos que soliciten campo clínico por enfermedad, su caso deberá ser valorado por el Subcomité de Pregrado y Servicio Social, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Capacidades Especiales: Se les otorgará campo clínico atendiendo a criterios de factibilidad de acuerdo a su situación de salud, regionalización y permanencia en el estado, estos campos clínicos no son puestos a concurso y se suman a la capacidad de la sede.
- b) Enfermos en estudio o con tratamiento: Deberán presentar al Subcomité de Pregrado y Servicio Social a través de su Institución Educativa, para la asignación directa de una plaza, dictamen médico emitido por una Institución Pública de Salud en donde se especifique el problema de salud del alumno, las condiciones en las que se encuentra al momento de la emisión del mismo, los cuidados a la salud que debe tener para su recuperación y si es posible y/o recomendable la realización por parte del alumno del Internado Médico de Pregrado bajo esa condición de salud. Se tomara en consideración la posibilidad de recomendar al alumno la priorización de la atención a su condición

de salud para posterior a ello y una vez recuperada su salud iniciar en otra promoción su Internado Médico.

Artículo 31. Las Instituciones de Salud confirmaran las sedes y numero de campos clínicos autorizados por sede para las promociones correspondientes, con al menos 45 días de anticipación a la fecha programada para la asignación de plazas a los alumnos.

Artículo 32. Las Instituciones educativas harán del conocimiento de los alumnos las sedes y numero de campos clínicos autorizado por sede con al menos 30 días de anticipación a la fecha programada para la asignación de plazas.

Artículo 33. La asignación de plazas para la realización del Internado Médico de Pregrado con la excepción de los casos citados en el artículo 29, se realizará mediante selección del campo clínico de manera personal en un evento público organizado por las Instituciones Educativas a la que concurrirán representantes de cada Institución de Salud.

Artículo 34. El evento público deberá realizarse a más tardar 15 días antes del inicio del Internado Médico de Pregrado a fin de dar tiempo para la realización de los cursos de inducción programados en cada hospital sede.

Artículo 35. La Institución Educativa deberá presentar los listados nominales de los alumnos aspirantes a cursar el Internado Médico de Pregrado en orden descendente de calificaciones el día del acto público de selección de plazas a los representantes de las Instituciones de Salud, de tal manera que los alumnos seleccionen el campo clínico por estricto promedio general de calificaciones.

Artículo 36. Una vez seleccionado el campo clínico, el alumno firmara de conformidad un registro donde quede constancia de su selección y no podrá modificarlo, cambiarlo y/o permutarlo.

Artículo 37. Por acuerdo entre las Instituciones de Salud y Educativas, no se aceptaran cambios de sede hospitalaria dentro de una Institución de Salud o de una Institución de Salud a otra, de así suceder se invalidara el Internado Médico de Pregrado para el alumno en dicha situación.

Artículo 38. Las Instituciones Educativas, deberán entregar a las Instituciones de Salud antes del inicio del Internado Médico los resultados de las pruebas psicológicas sobre ansiedad, depresión, ideación suicida y tamizaje de adicciones, realizadas a los alumnos aspirantes a cursar el internado médico, con el objetivo de prevenir y/o atender y/o dar seguimiento de manera oportuna cualquier problema de salud mental de los médicos en formación.

CAPITULO V

PROCESO DE INSCRIPCIÓN AL INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO

Artículo 39. Después de la selección de plaza, la Institución Educativa emitirá el oficio de asignación correspondiente a cada alumno de acuerdo al campo clínico seleccionado por éste en el evento público.

Artículo 40. Los alumnos deberán realizar sus trámites de inscripción ante la Institución Educativa correspondiente, así como su activación de Seguro Social, antes de su ingreso al hospital sede para la realización de su Internado Médico de Pregrado. No se recibirán alumnos que no estén inscritos en su Institución Educativa y que no hayan activado su Seguridad Social.

Artículo 41. Los alumnos previo a su ingreso al Internado Médico de Pregrado deberán realizar sus trámites de inscripción ante las oficinas Estatales o en su caso Delegacionales de la Institución de

Salud de adscripción (Oficinas Centrales de los Servicios de Salud de Zacatecas, Delegación Estatal del IMSS, Delegación Estatal del ISSSTE y Secretaría de la Defensa Nacional en nuestro Estado), presentando los documentos y requisitos que para tal efecto soliciten las instituciones en mención.

Artículo 42. Los alumnos cuya adscripción al Internado Médico de Pregrado sea en Hospitales del IMSS, ISSSTE y SEDENA deberán presentar una copia del oficio de asignación otorgado por la Institución Educativa y copia de su Clave Única de Registro de Población (CURP) en Oficinas Centrales de los Servicios de Salud de Zacatecas para su registro correspondiente.

Artículo 43. Posterior a la inscripción del alumno, la Institución de Salud debe otorgar oportunamente los documentos que hagan constar la adscripción y aceptación del interno al campo clínico seleccionado.

Artículo 44. Como parte de su proceso de inscripción el alumno deberá realizar oportunamente los trámites administrativos solicitados por el Hospital sede de Internado Médico de Pregrado.

CAPITULO VI DESARROLLO DEL INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO

Artículo 45. Cada sede hospitalaria de Internado Médico de Pregrado, deberá realizar un Curso de Inducción obligatorio para los Médicos Internos de nuevo ingreso, con máximo 10 días de anticipación al inicio del ciclo académico, de lunes a viernes con 8 horas de trabajo como máximo y sin la posibilidad de realizar guardias durante este periodo. El programa del curso lo definirá cada sede hospitalaria.

Artículo 46. El Hospital sede por conducto del Departamento de Enseñanza, deberá elaborar el Programa Operativo de Internado Médico de Pregrado, basados en el Programa Académico de Internado Médico emitido por las Instituciones Educativas.

Artículo 47. El Programa Operativo de Internado Médico deberá contemplar al menos 2 dos subprogramas: Autoenseñanza y Educación en Servicio.

a) El Subprograma de Educación en Servicio, está constituido por las actividades hospitalarias realizadas bajo supervisión del médico adscrito, en cada servicio de rotación para desarrollar las habilidades y destrezas clínicas necesarias para su desempeño profesional.

b) El Subprograma de Autoenseñanza, tiene como propósito que el Interno de Pregrado desarrolle su capacidad intelectual en la resolución de problemas médicos, para lo que requiere fomento del autoaprendizaje con disciplina, responsabilidad y compromiso, lo cual favorecerá y permitirá la actualización médica continua.

Artículo 48. La Educación en Servicio es de tipo rotatorio con práctica clínica de 2 meses de duración por los servicios de Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Medicina Interna, Urgencias y Medicina Comunitario o Familiar. Se realizará de Lunes a Viernes con una duración máxima de 8 horas. Se realizará además Practica Clínica Complementaria después de la Educación en Servicio con una duración máxima de 10 horas de lunes a viernes; los fines de semana o días inhábiles será de 24 horas, iniciando a las 8:00 horas y terminando a las 8:00 horas del día siguiente con una periodicidad tipo A-B-C o A-B-C-D en ningún caso las Practicas Clínicas Complementarias serán de tipo A-B.

Artículo 49. Solo deben aplicarse las Practicas Clínicas Complementarias establecidas en el Programa Operativo, respetando los roles, servicios, módulos y asignaturas, es improcedente la realización de Prácticas Clínicas Complementarias o periodos extraordinarios de actividades en el campo clínico.

Artículo 50. El Interno de Pregrado en ningún caso deberá acreditar Practicas Clínicas Complementarias a través de un sustituto, sin la autorización previa de su Jefe de Enseñanza o Coordinador de Pregrado o el responsable de los procesos de formación de recursos humanos.

Artículo 51. Los Internos de Pregrado no podrán ser utilizados para el traslado de pacientes en cualquier vehículo sea oficial o no, e independientemente de la gravedad del caso y la distancia del sitio de traslado.

Artículo 52. En todo momento durante su horario de servicio y practicas clínicas complementarias el Interno de Pregrado deberá portar su uniforme blanco completo (pantalón blanco, camisa o blusa blanca, bata blanca, zapatos blancos) y aseado, así como su gafete.

Artículo 53. La asistencia médica tutorial es OBLIGATORIA y comprende la participación activa del Interno de Pregrado en la atención del paciente y su familia, en las áreas de hospitalización y consulta externa, siempre bajo supervisión del médico responsable del servicio.

Artículo 54. Las actividades clínicas del Interno de Pregrado deben realizarse bajo la supervisión estricta del médico adscrito al servicio y estar en concordancia con los objetivos de formación y adquisición de habilidades y destrezas marcadas en el Programa Académico de la Institución Educativa de procedencia y el Programa Operativo del hospital de adscripción sin sustituir en sus funciones al personal adscrito a la institución de Salud.

Artículo 55. La evaluación del interno se realizará mediante la calificación de tres áreas: cognoscitiva, afectiva y psicomotriz. Los procedimientos de evaluación serán determinados en el Programa Académico y Operativo del Internado Médico de Pregrado.

Artículo 56. El hospital sede de Internado Médico, notificara a los Internos de Pregrado, a la Institución Educativa de Procedencia y al Departamento de Enseñanza Estatal y/o Delegacional, la calificación final de cada periodo de rotación en la cual se deberá incluir el desglose de las ponderaciones correspondientes a las áreas cognoscitiva, afectiva y psicomotriz, para su integración en el expediente personal de cada interno de pregrado, como máximo una semana antes de su egreso.

Artículo 57. Al finalizar el Internado Médico el hospital sede otorgará constancia de terminación y certificado de calificaciones, con la calificación final de las 3 áreas evaluadas, dicho documento deberá ser entregado por el Interno de Pregrado al Departamento de Enseñanza Estatal y/o Delegacional, para la emisión de la Constancia de Terminación del Internado Médico de Pregrado, posterior a lo cual ambos documentos serán entregados en su Institución Educativa correspondiente para su trámite académico, en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de terminación del ciclo académico.

CAPITULO VII DERECHOS DEL INTERNO DE PREGRADO

Artículo 58. Tener acceso a la sede de Internado Médico y en su caso a las subsedes correspondientes de acuerdo a su lugar de adscripción.

Artículo 59. Contar con gafete de identificación, proporcionado por la sede del Internado Médico de Pregrado.

Artículo 60. Contar con supervisión, asesoría académica y enseñanza tutorial de acuerdo al Programa Académico y Operativo del Internado Médico de Pregrado.

Artículo 61. Recibir con oportunidad el resultado de las evaluaciones aplicadas durante el desarrollo del Internado Médico de Pregrado.

Artículo 62. Recibir una beca económica, de acuerdo a los convenios específicos establecidos.

Artículo 63. Realizar el Internado Médico de Pregrado en la sede seleccionada en el evento público de selección de plazas celebrado en la Institución Educativa de procedencia del Interno de Pregrado.

Artículo 64. Recibir por parte de la sede de Internado Médico de Pregrado un uniforme completo (bata, pantalón y zapatos) al año y de acuerdo a los convenios específicos establecidos.

Artículo 65. Dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno de ellos, no consecutivos, los cuales se consideren de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.

Artículo 66. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos de acuerdo al cuadro básico por parte de la institución a la cual estén adscritos, misma que se hará extensiva a sus padres cuando no tengan ningún tipo de seguridad social y a su esposa e hijos, y de acuerdo a los convenios específicos establecidos.

Artículo 67. Gozar de incapacidad por gravidez, enfermedad general y otras causas que lo ameriten, un máximo de 90 días y un mínimo de 70 dependiendo del disfrute previo o no de los periodos vacacionales. La misma deberá ser expedida por el médico tratante de la institución de adscripción o en su caso el médico que corresponda de acuerdo a su seguridad social, en todo caso, siempre una institución pública de salud.

Artículo 68. Permisos autorizados por escrito para ausentarse de sus labores por trámites académico - administrativos y de carácter personal hasta un máximo de 5 días al año, posterior a lo cual la sede de adscripción considerará la posibilidad de tomarlos a cuenta de vacaciones, salvo los casos en los que exista un convenio distinto entre la institución educativa y de salud. Los mismos deben ser autorizados por el Jefe de Servicio y Jefatura de Enseñanza de su sede de adscripción previo a su disfrute.

Artículo 69. Ser tratado de forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchado por las autoridades respectivas.

Artículo 70. Cuando sufran algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del internado médico, recibirán una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual de acuerdo a lo señalado en el Código Civil para el Distrito Federal, en materia común para toda la República, cuando por causa del accidente resulte una incapacidad total o parcial.

Artículo 71. En caso de muerte del Interno de Pregrado los familiares beneficiarios recibirán la ayuda económica que la institución de salud determine, siempre y cuando esta suceda en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a los convenios específicos establecidos.

Artículo 72. Asistencia legal en caso de incurrir en alguna responsabilidad durante las actividades propias del Internado Médico de Pregrado.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DEL INTERNO DE PREGRADO

Artículo 73. Cumplir en todos los términos con el Programa Académico y Operativo del Internado Médico de Pregrado.

Artículo 74. Asistir a las reuniones que les convoquen sus jefes inmediatos y sesiones académicas contempladas en el Programa Operativo del Internado de Pregrado.

Artículo 75. Aprobar las evaluaciones académicas contempladas en el desarrollo de su Programa Académico y Operativo de Internado Médico de Pregrado.

Artículo 76. Cumplir con al menos el 80% de la asistencia al Internado Médico de Pregrado (el 20% de inasistencia no debe ser mayor aún con justificación, salvo en el caso del artículo 67 de este mismo reglamento).

Artículo 77. En caso de enfermedad que requiera reposo, deberá dar aviso en un plazo no mayor a 24 horas a la Jefatura de Enseñanza de la sede de Internado Médico de Pregrado, presentando nota médica expedida por institución pública de salud que establezca el diagnóstico y número de días requeridos para la recuperación.

Artículo 78. Observar dentro y fuera de la sede de Internado Médico, la actitud y disciplina inherente a su responsabilidad y compromiso con la Institución de Salud y educativa, incluido no asistir a lugares de esparcimiento con el uniforme institucional (bares, cantinas, y cualquier establecimiento de esta naturaleza).

Artículo 79. Utilizar el uniforme blanco completo y aseado durante sus actividades en la sede de Internado Médico de Pregrado así como su gafete.

Artículo 80. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos así como a los pacientes y familiares de estos que acudan a la unidad médica sede de Internado Médico de Pregrado.

Artículo 81. Ser responsable del manejo de medicamentos, valores y efectos que tengan a su cargo durante sus actividades.

Artículo 82. Responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la sede de adscripción ya sea por negligencia, descuido o imprudencia.

Artículo 83. Comunicar inmediatamente a sus superiores jerárquicos e institución educativa cualquier irregularidad que observen durante sus actividades en la sede de Internado Médico de Pregrado, así como transgresiones a sus derechos y obligaciones.

CAPITULO IX

FALTAS IMPUTABLES AL INTERNO DE PREGRADO

Artículo 84. Distraer su atención durante su horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las que se les asigna en su Programa Académico y Operativo de Internado Médico de Pregrado.

Artículo 85. Aprovechar los servicios o el personal de la unidad sede de Internado Médico de Pregrado en asuntos particulares o ajenos a las instituciones de salud a la cual estén adscritos.

Artículo 86. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias y/o malos tratos a sus jefes, compañeros, subalternos, pacientes y familiares de unos y otros.

Artículo 87. Ausentarse de sus actividades, faltar a reuniones de trabajo, sesiones académicas y práctica clínica complementaria sin autorización escrita de su Jefe de Servicio y Jefe de Enseñanza de la sede de Internado Médico de Pregrado.

Artículo 88. Sustraer de la sede de Internado Médico de Pregrado equipo, materiales, medicamento o documentación pertenecientes a la Institución de Salud.

Artículo 89. Propiciar actos que afecten los intereses tanto de la sede de Internado Médico de Pregrado como de las Instituciones de Salud y Educativas de procedencia.

Artículo 90. Presentarse a sus actividades académico - asistenciales bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes y/o psicotrópicas.

Artículo 91. Realizar actos inmorales en la sede de Internado Médico de Pregrado.

Artículo 92. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde realiza su Internado Médico de Pregrado, las personas que ahí se encuentran, así como causar daños a instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la Institución de Salud a la cual este adscrito.

Artículo 93. Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que este incluido en sus actividades, así como vender medicamentos dentro de su horario de servicio en la sede de Internado Médico de Pregrado en la cual se encuentre adscrito.

Artículo 94. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional previo dictamen del Comité de Ética de la sede hospitalaria en conjunto con la Institución Educativa.

Artículo 95. Violación a los reglamentos de la Instituciones de Salud a la que estén adscritos y a lo no contemplado en las clausulas anteriores.

Artículo 96. Acreditar prácticas clínicas complementarias a través de un sustituto sin la autorización previa de su Jefe de Enseñanza o Coordinador de Pregrado o el responsable de su proceso de formación en la sede hospitalaria.

Artículo 97. No reportar la acreditación de práctica clínica complementaria a través de un sustituto sin la autorización previa de su Jefe de Enseñanza o Coordinador de Pregrado o el responsable de su proceso de formación en la sede hospitalaria, por parte de sus compañeros.

CAPITULO X

SANCIONES AL INTERNO DE PREGRADO

Artículo 98. Cuando los Internos de Pregrado incurran en alguna de las faltas señaladas, únicamente se les podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestaciones Verbales
- b) Extrañamiento Escrito
- c) Suspensión del Internado

Artículo 99. Las Amonestaciones Verbales serán hechas en privado por el Jefe de Servicio y el Jefe de Enseñanza de la sede de Internado Médico de Pregrado, cuando se cometan violaciones a los artículos 51, 73, 77, 78, 79, 83, 84, 85, 89, y 95 de este reglamento.

Artículo 100. El extrañamiento es la observación escrita que se aplicará a los Internos de Pregrado que reincidan en las faltas a los artículos 51, 73, 77, 78, 79, 83, 84, 85, 89, y 95, así como a los que incurran en violaciones a los artículos 80, 81, 82, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 96 y 97 de este reglamento. El encargado de emitirlo será el Jefe de Enseñanza o responsable de la unidad médica sede de Internado Médico de Pregrado a la cual este adscrito el Interno de Pregrado; se elaborará dirigido a este último, con copia para el expediente personal en la unidad de adscripción, Departamento de Enseñanza Estatal o Delegacional así como a la Institución Educativa de Procedencia.

Artículo 101. La Suspensión del Internado de Pregrado será procedente cuando el Interno de Pregrado incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando previo extrañamiento reincida en violación a los artículos 80, 81, 82, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 96 y 97 de este reglamento, así como los que incurran en violación al artículo 90 de este reglamento.
- b) Acumule más de tres faltas injustificadas de asistencia en un periodo de 30 días.
- c) Proponer y realizar estudios y tratamientos a usuarios fuera de la sede de adscripción.
- d) Por sentencia condenatoria cuando cometan algún delito de orden común.
- e) No aprobar las evaluaciones académicas contempladas en el desarrollo de su Programa Académico y Operativo de Internado Médico.
- f) No cumplir con al menos el 80% de la asistencia al Internado Médico de Pregrado
- g) Cuando a juicio del Jefe de Enseñanza o responsable de la sede de adscripción, la gravedad de la falta cometida sea suficiente para solicitar ante las autoridades correspondientes la cancelación del Internado Médico de Pregrado.

Artículo 102. Para proceder a la suspensión del Internado de Pregrado, deberá analizarse el caso en el seno del Órgano Colegiado responsable de los procesos de enseñanza en la sede del Internado Médico de Pregrado, reunión a la cual se invitará a la representación de la Institución Educativa de procedencia del Interno de Pregrado; se levantará acta administrativa de la resolución que se tome, de la cual se enviará copia al Departamento de Enseñanza Estatal o Delegacional así como a la Institución Educativa, para el trámite administrativo correspondiente.

CAPITULO XI

PROFESOR DEL INTERNADO MEDICO DE PREGRADO

Artículo 103. Se considera profesor de Internado Médico de Pregrado, al profesional de la medicina propuesto por la autoridad de la sede para realizar las actividades docentes formales durante su jornada asistencial en congruencia y concordancia con el Programa Académico y Operativo de Internado Médico de Pregrado.

Artículo 104. De acuerdo al nivel de responsabilidad los profesores podrán ser titulares, adjuntos o instructores.

Artículo 105. El profesor titular es el responsable de lograr el cumplimiento de los Programas Académico y Operativo de cada rotación o subprograma del Internado Médico de Pregrado.

Artículo 106. El profesor titular durante su estancia en la sede de Internado, deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Coordinar y supervisar las actividades asistenciales académicas y de investigación de los Internos de Pregrado señaladas en el Programa Académico y Operativo.
- b) Colaborar en la elaboración del Programa Operativo del Internado Médico de Pregrado.
- c) Evaluar y supervisar el aprendizaje de los Internos de Pregrado de acuerdo al Programa Académico y Operativo correspondiente.

Artículo 107. Para ser propuesto como profesor de Internado Médico de Pregrado es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ser trabajador de base de la Institución de salud con adscripción a la sede de Internado Médico.
- b) Tener un mínimo de antigüedad de 2 años en la Institución de Salud
- c) Contar con título profesional de la carrera de medicina o disciplina en la que participa y en su caso acreditación de la especialidad que ejerce y cédula de especialista, si es el caso certificación o recertificación.
- d) Participar en actividades de docencia e investigación en la sede de Internado Médico de Pregrado
- e) Comprometerse a asistir al menos 1 vez cada 2 años a un curso y/o taller de actualización docente y/o didáctica.
- f) Estar en posibilidad de cumplir con las actividades docentes dentro de su jornada laboral de acuerdo al Programa Académico y Operativo de Internado Médico de Pregrado.

Artículo 108. El profesor de Internado Médico de Pregrado, tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir el nombramiento correspondiente por parte de la autoridad responsable de la sede de Internado Médico de Pregrado
- b) Recibir por parte de la sede de Internado Médico de Pregrado, así como por parte de la Institución Educativa constancias académicas por la labor docente desempeñada
- c) Recibir capacitación e instrucción docente por parte de la Institución Educativa al menos 1 vez cada dos años y sin costo para el médico.

Artículo 109. El Profesor de Internado Médico de Pregrado, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Desarrollar las actividades teórico-prácticas del programa académico en forma eficiente, sin deterioro de los recursos de la sede, ni menoscabo de las actividades del servicio.
- b) Respetar las disposiciones reglamentarias que en materia de enseñanza e investigación emitan las Instituciones Educativas y las de Salud.
- c) Participar activamente en la planeación, organización, supervisión y evaluación de los programas académicos, así como en su operación administrativa.
- d) Demostrar que sus conocimientos están actualizados, tanto en el área de su competencia como en la docencia.